

Dejada sin efecto  
ver Acordada N° 14/79

En Buenos Aires, el 1º día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Horacio H. Heredia y los señores Jueces Doctores Don Adolfo R. Gabrielli, // Don Abelardo P. Rossi, Don Pedro J. Frías y Don Emilio M. Daireaux, con la presencia del señor Procurador General de la Nación Doctor Don Elías F. Guastavino,

Consideraron:

Que resulta necesario actualizar los montos previstos en la Acordada Nro. 45 de fecha 9 de noviembre de 1976 para lograr una mayor celeridad en los actos licitatorios y una mejor distribución de tareas del // Tribunal, estableciendo -en consecuencia- las modificaciones pertinentes, conforme a la atribución conferida por el artículo 59 de la Ley de Contabilidad.

Resolvieron:

- 1º) Dejar sin efecto la Acordada Nro. 45 dictada por esta // Corte Suprema con fecha 9 de noviembre de 1976.-
- 2º) Las contrataciones que se realicen en el ámbito del Poder Judicial de la Nación se sujetarán al siguiente régimen:
  - a) Las contrataciones superiores a Pesos: DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000,--) serán autorizadas y aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema.-
  - b) Las contrataciones superiores a Pesos: OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,--) y hasta Pesos: DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000,--) serán autorizadas por el Secretario de la Corte Suprema y aprobadas por el Presidente del Tribunal.-
  - c) Las contrataciones superiores a Pesos: CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,--) y hasta Pesos: OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,--) serán autorizadas y aprobadas por el Secretario de la Corte Suprema.-
  - d) Las contrataciones superiores a Pesos: UN MILLÓN // (\$ 1.000.000,--) y hasta Pesos: CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,--) serán /



RICARDO J. BRÚA  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////  
autorizadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación y aprobadas por el Secretario de la Corte Suprema.-

e) Las contrataciones superiores a Pesos: DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,--) y hasta Pesos: UN MILLON (\$ 1.000.000,--) serán autorizadas y aprobadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

f) Las contrataciones superiores a Pesos: CIEN MIL / (\$ 100.000,--) y hasta Pesos: DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,--) serán autorizadas por el Prosecretario Jefe a cargo del Departamento Administrativo y aprobadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

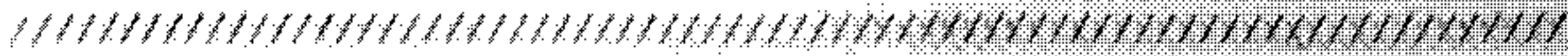
g) Las contrataciones inferiores a Pesos: CIEN MIL / (\$ 100.000,--) serán autorizadas y aprobadas por el Prosecretario Jefe a cargo del Departamento Administrativo.-

3º) Las ventas de bienes que deban realizarse mediante remate público serán autorizadas y aprobadas hasta la suma de Pesos: DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000,--) por el Presidente del Tribunal. En caso de ser superior a ese importe, serán autorizadas y aprobadas por la Corte Suprema.-

4º) Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º las contrataciones -cualquiera fuera su monto- que, por su naturaleza, resultasen de dudosa procedencia para quien estuviese facultado para autorizarlas, deberán ser elevadas en consulta al Presidente de la Corte Suprema.-

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior, el funcionario competente para disponer la autorización del gasto -confr. / art. 2- será a quien le corresponda rechazar los pedidos que se efectúen, cuando aquéllos resulten manifiestamente improcedentes o cuando las circunstancias indiquen la necesidad de postergar o prescindir de la realización de esos gastos.-

////////////////////////////////////

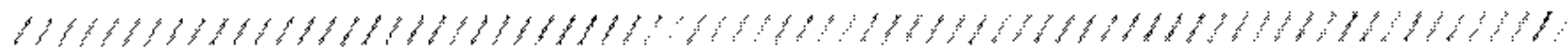


5º) Facultar a los magistrados, funcionarios y empleados bajo cuya responsabilidad se encuentra la Partida "Gastos de Funcionamiento" para autorizar y aprobar, en cada caso, contrataciones directas hasta / la suma de Pesos: CINCUENTA MIL (\$ 50.000,--).-

6º) Para las contrataciones superiores al importe fijado por / el artículo precedente, como para las compras -cualquiera fuera su monto- de bienes y demás elementos no comprendidos en el régimen de la Partida a que se refiere el artículo anterior, deberá requerirse la intervención previa de la Dirección Administrativa y Contable. Solo en casos de estricta excepción y de extrema urgencia -debidamente acreditados- / podrán efectuarse este tipo de erogaciones, sin mediar autorización previa, quedando sujeta la aprobación a lo dispuesto por el artículo 2º y sin perjuicio del supuesto contemplado en el artículo 4º, debiéndose // cumplir, en cuanto a su trámite, lo establecido por el inciso 10 de la reglamentación -aprobada por decreto 5.720/72- al artículo 62 de la Ley de Contabilidad.-

7º) El Director de la Morgue Judicial queda autorizado a contratar directamente, cualquiera fuera su monto, con firmas especializadas, los servicios de apertura y posterior cierre de cajas metálicas de ataúdes. Asimismo para el servicio de traslado de cadáveres, cuando la Policía Federal o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no provean regularmente este último servicio. Estas contrataciones se registrarán por las disposiciones del inciso 10 de la reglamentación -aprobada por decreto 5.720/72- al artículo 62 de la Ley de Contabilidad -Confr. asimismo artículo 56, inciso 3º, apartado d)-.-

8º) Establecer términos trimestrales para tramitar los pedidos de contrataciones habituales a que se refiere el inciso 91 de la reglamentación -aprobada por decreto Nº 5.720/72- al artículo 61 de la Ley de Contabilidad. La Dirección Administrativa y Contable fijará a ese efecto las normas para la prestación en forma y plazos.



////////////////////////////////////

9º) La citada Dirección comunicará trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las operaciones que excedan la suma de Pesos: CIENTO MIL (\$ 100.000,--) aprobadas por el Director General con arreglo a lo establecido en esta Acordada.-

10º) La presente entrará en vigencia a los diez días hábiles a contar desde su fecha, oportunidad en la cual se aplicará de oficio, a las actuaciones en trámite.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fé.-

*[Handwritten signature]*

RONALD N. MENEDIZ

*[Handwritten signature]*

RODOLFO W. GABRIELLI

*[Handwritten signature]*

RICARDO J. BREA

*[Handwritten signature]*

PEDRO J. FRIBS

*[Handwritten signature]*

EMILIO M. DAIBEAUX

*[Handwritten signature]*

ELIAS P. GUASTAVINO

*[Handwritten signature]*

RICARDO J. BREA  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*